



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01562 00
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
Demandado	SANDRA MILENA HENAO SANCHEZ
Asunto	TERMINA PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicitó, mediante correo electrónico de septiembre 14 de 2020, la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación y conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre el 50% del inmueble con matrícula 01N-5403188, propiedad de la demandada. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular**, incoado a instancia de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA en contra de **SANDRA MILENA HENAO SANCHEZ**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo que recae sobre la cuota parte que posee la demandada en el inmueble que se identifica con matrícula 01N-5403188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, oficiase en tal sentido.

TERCERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01562 00
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA Nit. 900.189.084-5
Demandado	SANDRA MILENA HENAO SANCHEZ c.c. 21.527.390
Asunto	TERMINA PAGO TOTAL

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN

Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que posee la demandada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-5403188** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 6405 de noviembre 28 de 2019.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.